



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 96-2003

Guatemala, 3 de noviembre de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar el estudio de evaluación de impacto ambiental, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes, que impliquen una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad, así como, la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de nota GT guión trescientos uno guión dos mil tres (GT-301-2003), presentó ante ésta Comisión solicitud de ampliación a la capacidad de transporte, con el reconductorado eléctrico de la línea de transmisión desde la subestación de Electro Generación, Sociedad Anónima al punto denominado El León y la adición de la nueva línea de transmisión desde dicho punto hasta interconectarse, en el punto denominado Llano de Ánimas, con la línea de transmisión Laguna – Centro, con lo cual se incrementará su capacidad de transporte a sesenta Megavatios (60 MW).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero doscientos setenta y tres guión dos mil tres (GG-0273-2003) manifiesta que después de analizar los estudios eléctricos correspondientes al cambio de conductor de la línea de transmisión desde la subestación de Electro Generación Sociedad Anónima al punto denominado El León y la adición de la nueva línea de transmisión desde dicho punto para interconectarse, en el punto denominado Llano de Animas, con la línea de transmisión Laguna-Centro, en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), no se identifica ningún efecto negativo para el sistema de transporte; y solicita se le informe cuando Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima cuente con la autorización respectiva, así como del plazo que se le señale para la entrega del programa definitivo de energización de la ampliación solicitada y de los respectivos protocolos de prueba con el propósito de coordinar las pruebas y maniobras operativas correspondientes

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número seiscientos cincuenta y tres guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (653-2003/CRMM/OZ), emitida con fecha doce de agosto de dos mil dos por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto de "RECONDUCTORADO ELECTRICO ENTRE LA PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA, ELECTRO GENERACION, S. A." ubicada en Parques del Lago, kilómetro treinta punto cinco (30.5) carretera al Pacífico, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la conexión definitiva por ampliación a la capacidad de transporte con el reconductorado eléctrico de la línea de transmisión desde la subestación de Electro Generación Sociedad Anónima, al punto denominado El León y la adición de la nueva línea de transmisión del punto denominado El León para interconectarse, en el punto denominado Llano de Animas, con la línea de transmisión Laguna-Centro en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), con los cuales se incrementará la capacidad de transporte a sesenta megavatios (60 MW); al no haberse identificado por parte del Administrador del Mercado Mayorista ningún efecto adverso al Sistema Nacional Interconectado por la conexión de dichas instalaciones y por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad que deberá señalársele a la solicitante el plazo de diez días hábiles para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

definitivo de puesta en servicio con los respectivos protocolos de prueba, particularmente el ajuste adecuado de las protecciones eléctricas que cubren dichas instalaciones, así como lo que se refiere a la medición comercial.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a **TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA** la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación a la capacidad de transporte, con el reconductorado eléctrico de la línea de transmisión desde la subestación de Electro Generación Sociedad Anónima al punto denominado El León y la adición de la nueva línea de transmisión del punto denominado El León para interconectarse en el punto denominado Llano de Ánimas con la línea de transmisión Laguna-Centro, en sesenta y nueve kilovoltios (69 KV) con lo cual se incrementará la capacidad de transporte a sesenta Megavatios (60 MW) ubicada en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones:

1.1. Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2. Se fija a Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. el plazo de diez días hábiles, para que previo a su conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio con los respectivos protocolos de prueba, particularmente el ajuste adecuado de las protecciones eléctricas que cubren esas instalaciones, con el objeto de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, así como en la gestión comercial y asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones de ampliación autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima.
NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día tres de noviembre de dos mil tres.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo. a.i